

ANEXO II

Convenio Colectivo para las Industrias de Obtención de Fibras de Algodón y Aprovechamientos de Subproductos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

Este Convenio obliga a todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio General, que se dediquen a la obtención de fibras de algodón y aprovechamiento de subproductos, o a esta actividad conjuntamente con otras; en base a la siguiente definición del sector:

La Industria de obtención de Fibras de algodón y Aprovechamiento de Subproductos, comprende todo el proceso encaminado a la producción de la fibra de algodón, desde la fase de distribución de semilla a los cultivadores, divulgación, asesoramiento, inspección y control de los métodos de cultivo, y recepción del algodón bruto, hasta la transformación industrial de este, consistente en la separación de la fibra de la semilla y en la obtención de subproductos a partir de esta última.

Se aplicarán también a las empresas o secciones de ellas comprendidas en el ámbito del Convenio que incluyan, dentro de su ciclo de fabricación, la industrialización de la semilla de algodón bien se trate de extracción o de la obtención de otros productos derivados de la semilla.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 2.

Se establecen las definiciones y valoración de los siguientes puestos de trabajo:

Afilado: es la tarea que realiza una persona mayor de dieciocho años que afila los discos, monta y desmonta los ejes de los discos y los acopla a las máquinas desmotadoras. Calificación: 1,15.

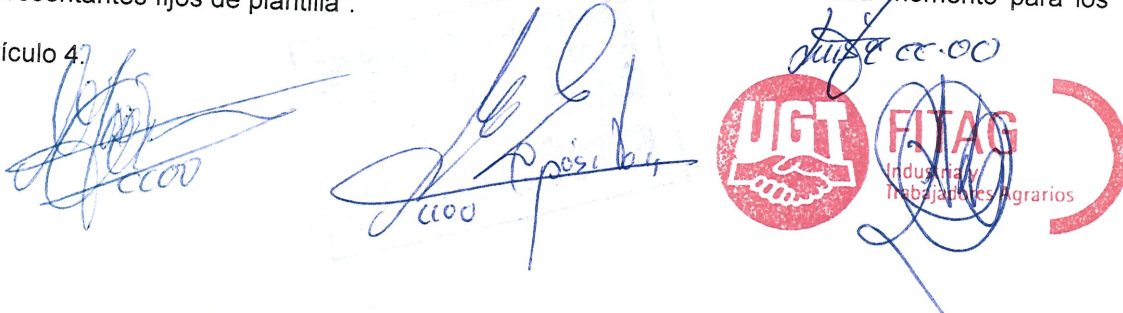
Artículo 3.

En base a lo dispuesto en el capítulo III del Convenio General de la Industria Textil y de la Confección, se dispone lo siguiente: Toda persona contratada eventualmente por temporada o campaña, o por tiempo determinado, que trabaja en la empresa nueve meses seguidos o alternos dentro de un período de doce meses, pasará a formar parte de la plantilla del personal fijo.

Las personas que sean elegidas Delegados/as de Personal, y tengan la consideración de fijos discontinuos, incluidos en el correspondiente escalafón, tendrán derecho preferente, única y exclusivamente durante la campaña de desmotación de algodón, a incorporarse al principio de la misma y a cesar a su finalización, siempre tomando en consideración el puesto de trabajo que ocupen. Este derecho no podrá ejercitarse de forma que haga rebasar el tiempo establecido en el párrafo anterior para acceder a la condición de fijo de plantilla.

La duración del mandato será la legalmente establecida en cada momento para los representantes fijos de plantilla".

Artículo 4.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. To the right, there are two official red circular stamps. The first stamp is for UGT (Unión General de Trabajadores) and the second is for FITAG (Federación de Industrias de Trabajadores Agrarios). The stamps contain the text 'Industria y Trabajadores Agrarios' and 'UGT' or 'FITAG' respectively. There are also some handwritten numbers and dates, such as '1000' and 'Julio 2000'.

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivos podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 15 del Convenio General, aún cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas por el Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 5.

Las empresas, y siempre que no tengan implantado un sistema de trabajo a tres turnos, al establecer el calendario de trabajo, deberán contemplar una jornada intensiva de siete horas diarias, en jornada de lunes a viernes, desde el día 1 de marzo hasta el día 15 de septiembre, desarrollándose en el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero, y entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre, el resto de la jornada anual pactada en este Convenio.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 6.

Para el personal mensual el importe del sueldo se calculará dividiendo por 12 el importe de 365 días de salario.

Artículo 7.

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- a) Personal administrativo.
- b) Personal mercantil
- c) Personal directivo.
- d) Personal técnico.

Artículo 8.

Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias a que se refiere el artículo 62 del Convenio General serán, para el personal mensual, de una mensualidad por cada una de ellas.

Artículo 9.

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100, a tenor del artículo 61.2 del Convenio General, se abonará a título individual el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo a quien el índice de ausencia al trabajo no rebase el 4 por 100 del cómputo personal mensual, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las pagas extras reglamentarias que se abonarán semestralmente en proporción a su cuantía y a los meses en que se haya devengado la participación de beneficios.

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61.2 del Convenio General no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre procederá aplicar el pago de la diferencia no percibida y que, en cada caso individual, corresponda.

Dicha percepción seguirá las condiciones establecidas en el mencionado Convenio, de ser calculada sobre los salarios a actividad normal, incrementada con el premio de antigüedad, así como el no computarse para el cálculo de las horas extraordinarias.

Para el cómputo de ausencias al trabajo no se tomará en consideración los permisos con retribución que se determinan en los apartados a), b), c), e), g), h) y k) del artículo 44 del Convenio General.

Artículo 10.



FITAG
Industria y
Trabajadores Agrarios

No será exigible a las empresas de este sector que pretendan instaurar un régimen de trabajo de cuatro o cinco turnos el requisito de que ello suponga el aprovechamiento integral de la maquinaria que reúna condiciones de tecnología moderna a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 31 del Convenio General.

Disposición final.

A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, serán de aplicación el Convenio Colectivo General y el Nomenclator de la industria textil.

Disposición adicional primera.

Se constituirá una Comisión Paritaria del subsector para atender, a petición de parte, cuantas cuestiones de interés general se deriven de la aplicación del presente convenio y de la interpretación de las cláusulas; así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas de común acuerdo lo soliciten.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por seis personas en representación de las centrales sindicales y el mismo número en representación de las entidades patronales, rigiéndose en lo demás por las normas establecidas en el Convenio General.

La Comisión Paritaria subsectorial de este Convenio tendrá su domicilio en Madrid, C/ Castelló nº 115 Apartamento 522 28006 Madrid.

The image shows the signatures and official stamps of the Paritary Commission members. On the left, there is a signature in blue ink with the text 'ccoo' written below it. In the center, there is a blue rectangular stamp with the text 'Comisión Paritaria' and 'Industria' visible, with a signature written over it. To the right, there is another signature in blue ink with the text 'ccoo' written below it. Below the central stamp, there are two red circular logos: the UGT logo (with a hand icon) and the FITAG logo (with the text 'Industria y Trabajadores Agrarios').

TABLAS PARA 2014 CON APLICACIÓN DE 0,4%

AGRUPACION ESPAÑOLA DE DESMOTADORES DE ALGODÓN

ANEXO II INDUSTRIA DE OBTENCION DE FIBRAS DE ALGODÓN Y OBTENCION DE SUBPRODUCTOS

GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO DE REFERENCIA	
PROFESIONAL		GRUPO	
A AUXILIAR	Auxiliar de Producción	26,43	
	Auxiliar de Administracion	26,43	
	Auxiliar de mantenimiento	26,43	
	Listero	26,43	
	ordenanza	26,43	
	fregador	26,43	
	Barrendero	26,43	
	Peon	26,43	
B ESPECIALISTAS	vigilante de maquinas	28,36	
	vigilante de prensa	28,36	
	vigilante de prensa continua	28,36	
	Vigilante Portero	28,36	
	Especialista de Produccion	28,36	
	Especialista en Administracion	28,36	
	Ayudante Laboratorio	28,36	
	Auxiliar Administrativo	28,36	
	Telefonista	28,36	
	Cobrador	28,36	
	Recepcionista	28,36	
	Portero	28,36	
	Vigilante o Sereno	28,36	
	Guarda Jurado (Peon Escecialista)	28,36	
C OFICIALIAS	Oficialia de producción	31,80	
	Oficialia de administracion de segunda	31,80	
	Operador-operadora de informatica	31,80	
	conductor de segunda	31,80	
	oficialia de mantenimiento general	31,80	
	oficialia en ventas	31,80	
	oficialia en laboratorio	31,80	
	Oficial de segunda	31,80	
	Ayudante de personal de primera	31,80	
	ayudante de personal de segunda	31,80	
	ayudante de personal de tercera	31,80	
	ayudante de contratacion	31,80	
	ayudante de distribución	31,80	
	carretilero de primera	31,80	
	carretilero de segunda	31,80	
	maquinista de segunda	31,80	
	calderero de segunda/primer	31,80	

~~UGT~~

UGT

FITAG
Industria
Trabajadores Agrarios

UGT

UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

G	DIRECTORES	administrador	56,35
		director comercial en grandes empresas	56,35







